



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE INCIDENTE DESACATO

Acción:	Acción de Tutela
Expediente N°	23-001-33-33-005-2019-00331
Accionante (s):	Maria Elisa Pabon Sierra
Accionado(s):	Secretaría de Educación de Montería – F.N.P.S.M. – Fiduprevisora

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión del incidente de tutela, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Encuentra esta Unidad Judicial que la parte accionante promovió incidente de desacato en el presente asunto¹. Por ello, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019², se requirió al señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO**, en su condición de Presidente de la Fiduprevisora S.A. con el fin de que le diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha 29 de agosto de 2019, proferido por este Juzgado. Sin embargo, dicho funcionario no se pronunció dentro de dicho término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha 29 de agosto de 2019, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la señora **MARÍA ELISA PABÓN SIERRA**, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio del presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO**, en su condición de Presidente de la Fiduprevisora S.A, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el termino de tres (03) días del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO**, en su condición de Presidente de la Fiduprevisora S.A, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho, la sentencia de tutela de 29 de agosto de 2019, expedida por este Juzgado. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello, o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUZ ELENA PRETO ESPITIA
Jueza

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 78 el día 25/09/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-administrativo-de-monteria .		
CARMEN LUCIA MENDEZ CORCHO Secretaria		